

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022110007785 DE

30 de noviembre de 2022

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionada por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, en concordancia con el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental y municipal entre otros deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la Ley 1285 de 2009 en su artículo 13, incluyó el artículo 42A a la Ley 270 de 1996, y mediante el mismo otorgó a la conciliación extrajudicial, la calidad de requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa y Controversias Contractuales.

Que la Ley 1395 de 2010, creó oportunidades procesales en las cuales será procedente la convocatoria a audiencias de conciliación, previo pronunciamiento del Comité de Conciliación.

Que, el Decreto 1716 de 2009, estableció las normas que le son aplicables a los Comités de Conciliación de los organismos públicos del orden nacional y en su Capítulo III reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

Que, a su vez, la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expidió el Estatuto de Conciliación y creo el Sistema Nacional de Conciliación, estableció las normas que le son aplicables a los Comités de Conciliación de los organismos públicos del orden nacional y en su Título V, Capítulo III, reguló lo pertinente a los comités de conciliación de las entidades públicas, su integración y funcionamiento.

Que mediante la Resolución No 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria, adecuó el Comité de Conciliación al Decreto Reglamentario 1716 de 2009, que en su artículo 16 definió la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación como una instancia administrativa de decisión y en su artículo 17 dispuso expresamente su integración, norma que fue incorporada en el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, el cual a su vez fue modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016 al señalar en su párrafo 2 que las

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

entidades públicas del orden nacional pueden invitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que el Decreto 1069 de 2015 incorporó el Decreto 1716 de 2009, estableciendo en la Subsección 2) lo referente a los Comités de Conciliación, por lo cual, se hace necesario actualizar la reglamentación del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria con las correspondientes modificaciones, dispuestas en el Decreto 1167 de 2016.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, *“el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público...”*.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, establece dentro de las funciones del Comité de Conciliación, dictar su propio reglamento.

Que es necesario dar aplicación al contenido de los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 con el fin de unificar y actualizar los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que, con el fin de garantizar el normal funcionamiento y toma de decisiones del Comité de Conciliación de la entidad, los integrantes del mismo procederán a adoptar su reglamento.

En sesión ordinaria N° XX del comité, celebrada el XX de diciembre de 2022, los miembros del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, impartieron su aprobación al presente reglamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

PARÁGRAFO 1. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

PARAGRAFO 2: ASESORÍA. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la Entidad y el patrimonio público.

En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley procurando evitar la prolongación innecesaria de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea vinculada la Entidad y acudir a la acción de repetición en los eventos en que se presenten los presupuestos legales.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN. El Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

1. El Superintendente como representante legal o su delegado.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El Secretario General.
4. El Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo.
5. El Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

PARÁGRAFO 1. La participación de los integrantes del Comité será indelegable, con excepción del Superintendente.

PARÁGRAFO 2. La Presidencia del Comité, estará en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

En caso de ausencia temporal, podrá ser delegada la presidencia en alguno de los miembros permanentes del Comité, quien será elegido como presidente Ad hoc por los miembros presentes.

PARÁGRAFO 3. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios y/o contratistas que deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Superintendencia de la Economía Solidaria en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control interno o, quien haga sus veces o su delegado y el Secretario Técnico del Comité (Parágrafo 1, artículo 2.2.4.3.1 .2.3 Decreto 1069 de 2015. Las invitaciones efectuadas serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

PARÁGRAFO 4. El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.¹

¹ Para efectos de la citación a la ANDJE, se deben atender las instrucciones impartidas por dicha entidad en la Circular Externa 8 de 2013 42, en el sentido de enviar la invitación con sus anexos, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de realización del respectivo

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

PARÁGRAFO 5. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Economía Solidaria, deberá ser convocado a las sesiones del Comité de Conciliación, como encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones de los Decretos 1069 de 2015, 1167 de 2016 y del Reglamento Interno del Comité. El citado funcionario, podrá presentar recomendaciones encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

PARÁGRAFO 6. Se prohíbe la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios o contratistas que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, ni de personas ajenas a la Entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos puntuales caso en el cual concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios o contratistas que deban asistir según el caso concreto.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.²
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, y de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

comité.

² Corresponde a los miembros del Comité de Conciliación que tienen derecho a voto, impartir la aprobación del documento de política de Prevención del daño antijurídico

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferiblemente un profesional del Derecho. Así mismo cuando sea necesario designará los funcionarios que conformarán la Secretaría Técnica del Comité, y comunicará de manera particular el acto a cada uno de los funcionarios designados como integrantes del mismo, sus funciones y ordenarán la divulgación de los miembros a toda la Entidad.
11. El Comité de Conciliación deberá dictar y adoptar su propio reglamento, así mismo, deberá revisar y actualizar el reglamento una vez al año y ajustar el acto de conformación e integración cada vez que sea necesario, con el fin de dar cumplimiento a las reformas normativas, atender directrices gubernamentales, incorporar ajustes a la estructura de la Entidad, y atender cambios en la designación de delegados que son miembros permanentes del Comité.
12. Autorizar, cuando sea necesario, que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO 6. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes permanentes del Comité de Conciliación, y al Jefe de la Oficina de Control Interno, como al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, les serán aplicables las causales de impedimento y recusación por conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 que adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 por la cual se expide el Código General del Proceso, el artículo 40 de la Ley 1952 de 2019, y el Código Disciplinario, o las que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si algún funcionario de los que hace referencia el artículo 4 de la presente Resolución se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, deberá declararse impedido y deberá informar al Comité previamente antes de iniciar su correspondiente sesión o al comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido. Los demás integrantes del Comité decidirán sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta.

Los miembros del Comité de Conciliación, podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité de Conciliación de la Entidad, podrá designar de los servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria integrantes ad hoc para reemplazar a quien se le haya aceptado el impedimento o recusación. El designado deberá ser de los niveles directivo o asesor.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: En ejercicio de las funciones administrativas que ejerzan los miembros del Comité de Conciliación, además de lo dispuesto en la Constitución Política sobre inhabilidades, están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos. En relación

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

con la función conferida se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Código Disciplinario vigente y demás normas concordantes que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la Jurisprudencia reiterada de las Altas Cortes, los integrantes del Comité de Conciliación, deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO II SECRETARÍA TÉCNICA Y ACTAS

ARTÍCULO 10. Les corresponde a los integrantes del Comité de Conciliación que tienen derecho a voto, seleccionar al funcionario o funcionarios que conformarán la Secretaría Técnica del Comité, y comunicarles la designación como integrantes del mismo.

ARTÍCULO 11. El funcionario o funcionarios que ejerza la Secretaría Técnica¹, y actuará como sujeto articulador del Comité, tendrá a su cargo el liderazgo, la implementación y la gestión de los asuntos a cargo del Comité, y solo tendrá derecho a voz.

PARÁGRAFO 1. Cuando sea necesario los miembros podrán designar para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica, los siguientes apoyos:

1. **Secretario Técnico suplente:** El funcionario que ejercerá la suplencia de la Secretaría Técnica del Comité, actuará en apoyo con las mismas facultades, y comparecerá en caso de ausencia del secretario técnico principal.
2. **Equipo de apoyo a la Secretaría Técnica:** estará conformado por personal del nivel técnico o asistencial encargado de apoyar las gestiones del Comité de Conciliación y de la Secretaría Técnica, especialmente en la gestión documental, archivo y digitalización documental de este y apoyo técnico en el desarrollo de sus sesiones.

PARÁGRAFO 2. CALIDADES DEL SECRETARIO TÉCNICO: el funcionario que se designe en tal calidad se recomienda, recaiga en un profesional del derecho de las más altas calidades, dada la naturaleza y el contenido de las actividades que le corresponden no solo a nivel interno del Comité y de la Entidad, sino también a nivel interinstitucional.

PARÁGRAFO 3. Si dentro de las condiciones establecidas para el ejercicio de la Secretaría Técnica se estableciere alguna relacionada con el carácter temporal de la designación, vencido el período correspondiente deberá procederse, de manera inmediata, con la escogencia del nuevo funcionario que ocupará tal calidad; con la misma inmediatez, se deberá proceder a la designación del Secretario Técnico en caso de ser necesario su reemplazo por cualquier otra razón.

PARÁGRAFO 4. COMUNICACIÓN DE LAS DESIGNACIONES. El Comité de Conciliación comunicará la designación a los funcionarios (secretario técnico titular, suplente, equipo de apoyo); en la respectiva comunicación le hará saber las funciones que de conformidad con la normativa vigente le competen.

PARÁGRAFO 5. Informar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO ANDJE. De conformidad con el lineamiento impartido por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE) mediante la Circular 11 del 19 de diciembre de 2014, el Comité de Conciliación deberá informar inmediatamente a la citada Entidad sobre la designación o cambio

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

del Secretario Técnico, lo cual se hará a través de la Dirección de Gestión de Información de la ANDJE, referenciando nombre, teléfono y correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1. ACTIVIDADES PREVIAS A LAS SESIONES ORDINARIAS – EXTRAORDINARIAS:** La Secretaría Técnica del Comité, adelantará las siguientes gestiones previas a la sesión del Comité:
 - 1.1.** Recibir los informes técnicos jurídicos enviados por los funcionarios y/o apoderados de la Superintendencia de la Economía Solidaria a cargo, vía correo electrónico institucional para ser incluidos dentro del orden del día de las respectivas sesiones del comité.
 - 1.2.** Elaboración y aprobación del orden del día: el Secretario Técnico del Comité previo a efectuar la convocatoria a las sesiones procederá a informar al Presidente del comité el orden del día para su respectiva aprobación.
 - 1.3.** Convocar a las sesiones del comité: establecido el orden del día, el Secretario Técnico hará la citación de los miembros permanentes del Comité y de las demás personas que en atención al orden del día previsto para la sesión deban asistir.
- 2.** Durante las sesiones del Comité, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, concederá el uso de la palabra, preguntará a cada uno de los integrantes permanentes su voto, e informará al Presidente que todos los temas han sido agotados.
- 3.** Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
- 4.** Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 5.** Preparar un informe de gestión, reporte y de seguimiento al cumplimiento de sus funciones y del Plan de Acción del Comité de Conciliación.
- 6.** Preparar el informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal de la Superintendencia de la Economía Solidaria y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
- 7.** Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
- 8.** Presentar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (ANDJE) dentro de los meses de noviembre y diciembre a partir de 2019 y cada dos (2) años la política de prevención del daño antijurídico de acuerdo con la metodología elaborada por esta entidad, de conformidad con lo previsto en la Circular Externa 05 del 27 de septiembre de 2019.
- 9.** Realizar el reporte que debe enviarse a la ANDJE, sobre el seguimiento e implementación de la Política Prevención del Daño Antijurídico, a más tardar el día 28 de febrero de cada anualidad.
- 10.** Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

Contencioso Administrativo, acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

11. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional.
12. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO. EL SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE. El funcionario que ejerce la suplencia de la Secretaría Técnica del Comité, actuará en apoyo con las mismas facultades y comparecerá en caso de ausencia del secretario técnico principal.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL EQUIPO DE APOYO. Cuando el Comité haya designado a la Secretaría Técnica un equipo de apoyo, este tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Apoyar al Secretario Técnico en las gestiones previas a la celebración de las sesiones del Comité, como el recaudo de documentación e informes a presentar en las sesiones del comité y remitirlos al Secretario Técnico para su respectiva incorporación en el orden del día y presentación en la respectiva sesión.
2. Apoyar al Secretario Técnico en el diligenciamiento y registro en bases de datos de la información generada, de tal manera que se cuente con una base de datos de los casos estudiados, las decisiones del comité sobre estos, los casos que fueron conciliados, las providencias judiciales aprobatorias e improbatorias, al igual que los datos de referencia del proceso judicial instaurado en cada caso.
3. Apoyo técnico en el desarrollo de las sesiones del Comité.
4. Apoyo en las tareas de gestión documental como archivo y digitalización de los documentos desplegados por parte del Comité de Conciliación, las fichas de estudio de conciliación, las fichas de estudio de repetición, las fichas de estudio de llamamiento en garantía, las directrices institucionales de conciliación, estudios técnicos y estadísticos, reportes de ejecución del plan de acción, reportes de pagos de sentencias y conciliaciones, así como las certificaciones emitidas por el Secretario Técnico.
5. Propender por la digitalización y tecnificación de los documentos de archivo, lo cual permitirá agilizar el intercambio de información interno o externo, para efectos de la defensa jurídica del Estado.
6. En general, apoyar las gestiones del Comité de Conciliación y del Secretario Técnico.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTIVIDADES PREVIAS A LAS SESIONES ORDINARIAS – EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 14. SESIÓN PREPARATORIA. En los casos que se considere necesario dependiendo de la complejidad del asunto, con antelación a la fecha prevista para la realización del comité, es necesario realizar una reunión preparatoria, en la cual participen el jefe de la dependencia que tiene a cargo la gestión del Comité, el Secretario Técnico, los apoderados y las demás personas que para tales efectos se consideren necesarias según lo previsto en el orden del día, con el fin de llevar preparada la explicación y sustentación de las fichas de estudio e informes que correspondan a los asuntos que se van a tratar, y en esa medida tener la posibilidad de realizar los ajustes y/o complementaciones a que haya lugar.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

ARTÍCULO 15. RECAUDO INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. El Secretario Técnico, procederá a reunir la información y a obtener los documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, por ejemplo, las fichas de estudio de conciliación, las fichas de estudio de repetición, las fichas de estudio de llamamiento en garantía, las directrices institucionales de conciliación, estudios técnicos y estadísticos, reportes de ejecución del plan de acción, reportes de pagos de sentencia y los demás documentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 16. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Cumplida la actividad previa, se fijará el orden del día de la sesión, es decir, el listado de asuntos que serán tratados en el comité, los cuales pueden ser organizados bajo criterios de prioridad y teniendo en cuenta el ciclo de defensa jurídica, y las similitudes entre los casos a presentar.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA Y CITACIÓN. El Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes del Comité de Conciliación, invitados ocasionales, funcionarios o contratistas y en todos los casos, deberá convocar con derecho a voz, al Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, y en general a los invitados cuya asistencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha para la realización de la sesión ordinaria y según necesidad para la reunión extraordinaria. En ambos casos se hará vía correo electrónico institucional indicando día, hora y lugar preciso en los cuales tendrá lugar la sesión del comité, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.

Si se trata de una sesión no presencial, así mismo se señalará expresamente y se darán las indicaciones correspondientes para la utilización del respectivo medio virtual. En uno y otro caso, se remitirá al convocado el orden del día.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas y/o informes correspondientes para su estudio. La asistencia del Secretario Técnico del Comité será obligatoria a todas las sesiones.

ARTÍCULO 18. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá ordinariamente no menos de (2) dos veces al mes, de forma presencial o virtual, dejando constancia mediante acta de lo actuado. La sesión será convocada mediante correo electrónico o memorando.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones presenciales se realizarán en las instalaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2. La reunión o sesión virtual, se realizará por cualquier medio virtual de comunicación, que les permita optimizar tiempos, distancias y recursos, en el cual todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

El medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia debe permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o correos electrónicos, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° numeral 8 de la Ley 1341 de 2009, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

ARTÍCULO 20. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando alguno de los integrantes o invitados permanentes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberán comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

inasistencia a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión del Comité. Del escrito antes señalado, se dejará constancia en el acta respectiva. Igualmente, se dejará constancia de la asistencia o no de los invitados ocasionales y los abogados que tenían a cargo sus procesos en la respectiva acta. En cada reunión se levantará un registro de asistencia de todos los presentes a la reunión, el cual hará parte integral del acta.

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, y deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión. En todo caso, el Secretario Técnico confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

ARTÍCULO 22. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión.

ARTÍCULO 23. QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En el día y hora señalados, el Secretario Técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración proposiciones que se consideren necesarias analizar en desarrollo del comité y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados de la Entidad.

Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión.

Para tal efecto, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la Entidad, para que sustente el asunto sometido a conocimiento y decisión del Comité.

La deliberación del caso por parte del Comité no podrá exceder de 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de sus miembros asistentes.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes permanentes su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Técnico del Comité elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, conforme a las disposiciones de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. TRÁMITE DE PROPOSICIONES. Las recomendaciones contenidas en informes técnico jurídicos presentados por funcionarios y/o apoderados, se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación. Los integrantes e invitados permanentes y los invitados ocasionales en la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas.

ARTÍCULO 24. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL. Las actividades relacionadas con la gestión documental recepción, manejo, archivo, digitalización y conservación de los documentos producidos en la gestión del Comité de Conciliación estará a cargo de la Secretaría Técnica con el propósito de lograr que las reglas de archivo de la entidad tengan en cuenta las específicas necesidades del Comité.

En materia de gestión documental se regirá por los procedimientos establecidos en la Ley General de Archivo³, siguiendo las orientaciones y cumpliendo las directrices institucionales de la Superintendencia de la Economía Solidaria que les corresponde atender en materia de gestión documental, para facilitar el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 26. GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RESERVADOS. Las actividades relacionadas con la solicitud de información por parte de particulares o terceros de los documentos producidos en la gestión del Comité de Conciliación estarán sujetas a la reserva en virtud a la información en ellas contenida. No obstante, podría no encontrarse cubierta por reserva sumarial, cuando esta sea solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a la misma, en salvaguarda de los derechos fundamentales a la privacidad e intimidad, a la protección de la información financiera y comercial, a la protección de los secretos comerciales, industriales y profesionales de las personas naturales o jurídicas, o estrategias de defensa de la Entidad, y se regirá de conformidad con lo preceptuado en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes y aplicables.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DAÑO ANTIJURIDICO

ARTÍCULO 27. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste órgano deberá, en los términos y con la periodicidad establecidos en el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación, o según la necesidad, proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico, y en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, la política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada anualmente de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

PARÁGRAFO 1. La Política de Prevención del Daño Antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,⁴ para las entidades públicas del orden nacional, y de acuerdo con el Manual de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico aprobado por el Comité de Conciliación de la Superintendencia y divulgada entre los funcionarios y colaboradores de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. En la eventualidad en que no se presenten los daños antijurídicos en mención, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que pueden presentarse al interior de la Entidad y que generen posibles acciones judiciales en su contra. Cualquier modificación a este reglamento será competencia del Comité de Conciliación, de acuerdo a la función asignada en el artículo 5 de la presente Resolución.

³ Ley 594 del 2000

⁴ El representante legal de la entidad expedirá el documento mediante el cual se adopte el documento de política de prevención del daño antijurídico, e impartirá las directrices para su divulgación. Para tales efectos, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación junto con su grupo de apoyo, brindará la información y prestará la colaboración necesaria.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

PARÁGRAFO 3. Se enviará a la ANDJE los datos de contacto del responsable de elaborar la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA.

PARÁGRAFO 4. El Comité de Conciliación formulará la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el aplicativo de la ANDJE de conformidad con lo establecido en la Circular 5 del 27 de septiembre de 2019.⁵

ARTÍCULO 28. INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un ~~ítem~~ **ítem** de gestión y con fundamento en aquél se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

ARTÍCULO 29. PLAN DE ACCIÓN. El Comité de Conciliación deberá formular y aprobar, en la primera sesión del año el Plan de Acción del Comité de Conciliación, para el período de un (1) año y hará parte del Plan Institucional Anual de la Entidad.

PARÁGRAFO 1. Las Oficinas de Planeación y de Control Interno de la Entidad, o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones de asesoría que les compete, están llamadas a brindar el apoyo técnico y acompañamiento que se requiera para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. Por su parte, el Secretario Técnico del Comité efectuará los reportes de avance al cumplimiento del plan de acción del Comité de Conciliación, de conformidad con los requerimientos efectuados por las Oficinas de Planeación y de Control Interno de la entidad en atención a las funciones de seguimiento y evaluación que a éstas les compete respecto del Plan Institucional Anual de la Entidad.

CAPÍTULO V FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)

ARTÍCULO 30. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la solicitud para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos.

En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

PARAGRAFO 1: El comité de conciliación deberá autorizar la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para solucionar los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional

PARAGRAFO 2: En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

ARTÍCULO 31. FORMULACIÓN DE DIRECTRICES DE CONCILIACIÓN: El Comité formulará directrices de conciliación con base en la metodología diseñada por la ANDJE, en los

⁵ De ser posible se contará con la participación de expertos de la entidad o externos a ésta, que puedan aportar al fortalecimiento del diagnóstico y definición de políticas de gestión de prevención del daño antijurídico- MOG. v1 p. 198

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

términos y con la periodicidad establecidos en el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación, o según necesidad, las cuales serán socializadas una vez sean aprobadas.⁶ El comité de conciliación deberá hacer seguimiento a la implementación de la directriz.

ARTÍCULO 32. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LOS INFORMES TÉCNICO JURÍDICOS.

Una vez la Entidad reciba solicitud de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos se surtirá el siguiente trámite:

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica procederá a asignar el funcionario o apoderado que se encargará de analizar y conceptuar el caso para los miembros del Comité.

Presentación de los informes técnico jurídicos: Los funcionarios y/o apoderados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité los informes técnicos jurídicos dentro de los diez (10) días calendario, previos a la fecha que se realice la citación a la respectiva sesión ordinaria y según necesidad del servicio cuando sea necesario celebración de sesión extraordinaria, en ambos casos vía correo electrónico institucional, los cuales sustentarán en la reunión del Comité en forma verbal.

En el evento en que los funcionarios o apoderados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no presenten los informes técnicos jurídicos dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, sus asuntos no serán recibidos en la Secretaría Técnica y, por lo tanto, no se considerarán en la reunión del Comité.

Los informes técnicos y contendrán, como mínimo, los datos que establecen las fichas del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano – ekogui.

ARTÍCULO 33. FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial, o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar, para aprobación, la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias. Así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – ekogui, si los hubiere.

Los abogados de la Entidad para efectos de conceptuar sobre los anteriores asuntos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012, así como el Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1167 de 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean concordantes y aplicables al caso.

La ficha técnica previo a su remisión a la Secretaría Técnica deberá ser diligenciada en el Sistema EKOGUI, según corresponda y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

ARTÍCULO 34. CERTIFICACIONES. La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437

⁶ Corresponde al secretario técnico llevar a cabo la aplicación de la metodología propuesta por la ANDJE para la formulación de la directriz institucional de conciliación; para ello se apoyará en el equipo de Apoyo Técnico de la secretaría y tendrá la orientación del jefe o director jurídico de la entidad.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité y se certificará por parte del Secretario Técnico, para su presentación en el despacho que corresponda por parte del apoderado de la Entidad.

ARTÍCULO 35. DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

PARÁGRAFO: RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.

CAPÍTULO VI FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 36. ADOPTAR Y COMUNICAR LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JUDICIAL: El Comité de Conciliación en los términos y con la periodicidad establecidos en el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación, o según la necesidad estudiará y evaluará la actividad litigiosa de la entidad para proponer correctivos y estrategias de defensa con la finalidad de mejorar la defensa judicial y reducir, en cuanto sea posible, consecuencias judiciales adversas para la Entidad. Con ese propósito, según la necesidad, se realizarán las sesiones que sean indispensables para agotar su estudio y discusión, en las cuales podrán participar como invitados los expertos internos y externos que hayan apoyado la elaboración del documento de las estrategias de defensa.

Las estrategias de defensa aprobadas por el Comité de Conciliación serán adoptadas dejando constancia expresa de las mismas en un acta elaborada específicamente con ese propósito; de esa manera quedarán formalizadas y tendrán carácter vinculante, especialmente para los apoderados de la Entidad.

PARÁGRAFO 1. Para construir las estrategias de defensa, se tomarán como insumos los lineamientos de defensa, las líneas jurisprudenciales y los conceptos de extensión de jurisprudencia expedidos por la ANDJE, al igual que las líneas jurisprudenciales o elaboraciones documentales similares producidas por la entidad, que tengan por objeto los temas de defensa judicial seleccionados, y se formularán estrategias integrales, que se referirán tanto a los aspectos procesales, como a los aspectos sustanciales y de ser necesario, se contará con la participación de

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

expertos de la Entidad o externos a ésta, que puedan aportar a la identificación y construcción de las estrategias de defensa.

PARÁGRAFO 2. El documento de estrategias de defensa debe ser elaborado, en los términos y con la periodicidad establecida en el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO 3. El documento que contenga la descripción y desarrollo de las estrategias de defensa podrá considerarse como información pública reservada o clasificada, y podrán ser socializadas a los apoderados bajo la regla del secreto profesional y sistematizadas en atención al medio de control en el cual vayan a operar.

PARAGRAFO 4. El comité de conciliación elaborara un plan de acción en los casos que sea necesario, para precaver o atender los litigios con otras entidades del orden nacional, en el que se incluye la solicitud a la ANDJE.

ARTÍCULO 37. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:⁷

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada, para lo cual el Agente del Ministerio Público, deberá seguir los criterios expuestos en el Artículo 132, Modificado por el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 del Artículo 247⁸, en lo que refiere a Trámite del recurso de apelación contra sentencias.

ARTÍCULO 38. CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS: El Comité de Conciliación, definirá el perfil de los abogados externos que se requieren para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad de acuerdo a las necesidades de cada caso particular, para lo cual elaborará un documento en el cual describirá los perfiles requeridos con la correspondiente justificación, que estará basada en criterios objetivos de análisis tales como la naturaleza de los asuntos misionales, el nivel de litigiosidad, los asuntos materia de litigio, la complejidad y el impacto de los procesos.

La descripción del perfil incluirá aspectos relacionados con la formación académica especializada, competencias profesionales, habilidades comunicativas, entre otros.

PARÁGRAFO 1. ABOGADOS PROFESIONALES EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL. De manera general podrá requerirse profesionales con formación académica en

⁷ Artículo. [132](#) de la Ley 2220 de 2022.

⁸ El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.

En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

derecho con experiencia general mínima de 12 meses, y 6 meses de experiencia específica relacionada.

PARÁGRAFO 2. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. De manera general podrá requerirse profesionales con formación académica en derecho y título de postgrado homologable con experiencia relacionada, que acredite experiencia mínima de 36 meses y 24 meses de experiencia específica laboral relacionada.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo anterior, la determinación de los perfiles para la selección de apoderados externos podrá ajustarse anualmente o cuando se requiera para procesos o casos puntuales, atendiendo a las necesidades particulares que requiera la defensa extrajudicial o judicial, de conformidad con los niveles de litigiosidad.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE SENTENCIAS

ARTÍCULO 39. INFORMARSE SOBRE EL REGISTRO DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES QUE LLEVA LA ENTIDAD. Para ello se requerirá periódicamente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces en la Entidad, la presentación de un reporte actualizado de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones que lleva la Entidad. En el informe se dará cuenta de las fechas de ejecutoria de las sentencias, laudos o autos aprobatorios de conciliación, la fecha límite para el pago oportuno de las sumas establecidas, así como los plazos con que cuenta la Entidad para dar cumplimiento a las demás órdenes y condenas no pecuniarias que le hayan sido impuestas.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Técnico incluirá en el orden del día la presentación del informe⁹ sobre sentencias y conciliaciones por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces en la entidad, así mismo convocará, según lo determine el Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias a que haya lugar para efectos del seguimiento.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Conciliación decidirá sobre la formulación de propuestas de corrección y mejoramiento al trámite de cumplimiento de las sentencias y conciliaciones.

PARÁGRAFO 3. El jefe de la oficina asesora jurídica y el secretario general en la entidad, gestionará el proceso de pago dentro del sistema ekogui¹⁰.

ARTÍCULO 40. CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS Y CONCILIACIONES: Con tal propósito y teniendo en cuenta el informe que presente el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Comité de Conciliación llevará a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias que resulten necesarias y convocará a las mismas a los funcionarios que tengan a su cargo las actividades específicas de cumplimiento, a fin de generar los compromisos y estrategias de gestión que se requieran.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de las actividades que implica esta función, se llevará a cabo con la periodicidad indicada por el Comité de Conciliación en el Reglamento, y cada vez que, por circunstancias excepcionales en relación con estos aspectos, se haga imperiosa la inmediata intervención del comité.

⁹ En el informe se dará cuenta de las fechas de ejecutoria de las sentencias, laudos o autos aprobatorios de conciliación, la fecha límite para el pago oportuno de las sumas establecidas, así como los plazos con que cuenta la entidad para dar cumplimiento a las demás órdenes y condenas no pecuniarias que le hayan sido impuestas.

¹⁰ Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.1.7

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

De igual manera, la periodicidad en la ejecución de esta actividad será establecida en el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación, cuyo seguimiento permitirá contar con un efectivo control sobre el cumplimiento de la función.

ARTÍCULO 41. Proponer medidas de corrección o mejora a la gestión de cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, para que se considere su incorporación en los Planes de Acción Institucional y de ser necesario, en la política de prevención del daño antijurídico.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ACCION DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

ARTÍCULO 42. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Con el propósito de dar cumplimiento a los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán presentar informe al Comité para que éste determine la procedencia de iniciar acción de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad

ARTÍCULO 43. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016, o las normas que los modifiquen o sustituyan, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de la última cuota efectuada por la Entidad Pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que, en un término no superior a cuatro (4) meses, se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 44. LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.13 del Decreto 1069 de 2015 los apoderados de la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

PARAGRAFO: PUBLICACIÓN. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los Agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.15. del Decreto 1069 de 2015.

ARTÍCULO 45. EVALUAR LOS PROCESOS QUE HAYAN SIDO FALLADOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el Decreto 1167 de 2016, o las normas que los modifiquen o sustituyan, el Comité de Conciliación de

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberá evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

PARÁGRAFO 1. Una vez el ordenador del gasto remita los documentos que acreditan el pago de la condena, de la conciliación o de cualquier otro crédito derivado de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, se programará la sesión del Comité en la cual tendrá lugar la evaluación del caso para evaluar la procedencia de la repetición.

PARÁGRAFO 2. Se tendrá en cuenta igualmente que en la Circular No. 06 de 2013, expedida por la ANDJE se impartieron instrucciones para la convocatoria de esta entidad a las sesiones en las cuales se discutirán y decidirán los casos de repetición.

ARTÍCULO 46. DECIDIR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REPETICIÓN: El Comité de Conciliación atenderá la convocatoria efectuada y sesionará para discutir y decidir sobre la repetición en los casos incluidos en el orden del día aprobado, deberá pronunciarse sobre la procedibilidad de la repetición a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes¹¹ al pago de la sentencia o conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación que tienen derecho a voto, decidirán sobre la procedencia o improcedencia de la demanda de repetición.

Para tal efecto, el apoderado responsable del caso preparará la ficha de estudio y la remitirá oportunamente al secretario técnico, acompañada de los medios de prueba disponibles que sustenten la propuesta de repetición, de ser el caso, y se convocará la respectiva sesión del comité.

PARAGRAFO 1. Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. El Ministerio Público.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 47. INFORMAR LA DECISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO: La decisión proferida por el Comité de Conciliación en cada uno de los casos de repetición sometidos a su consideración, será informada al Ministerio Público.

El reporte al Ministerio Público sobre lo decidido, se hará una vez se tenga el acta del Comité donde se documente y conste la decisión, para lo cual se tendrá en cuenta que la citada acta debe quedar elaborada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo lugar la respectiva sesión.

A tal efecto se remitirá una comunicación escrita, suscrita conjuntamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, y dirigida al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que contendrá: (i) los datos

¹¹ Ley 678 de 2001, artículo 8

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

correspondientes a la fecha de sesión del Comité, (ii) la referencia de cada uno de los casos estudiados en la sesión del Comité, (iii) el sentido de la decisión proferida, con una síntesis de los fundamentos que la sustentan, (iv) se anexarán los soportes documentales requeridos por la normativa, para cada uno de los casos decididos por el Comité (Copia del fallo, pago de la condena, de la conciliación o de cualquier otro crédito derivado de la responsabilidad patrimonial de la entidad).

ARTÍCULO 48: REPORTAR INFORMACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Reportar información al representante legal de la entidad y a los miembros del comité de la gestión del Comité de Conciliación¹² sobre el cumplimiento de las funciones que le competen en el estudio de procedibilidad de la repetición de: "a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso; b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad; c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso; d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado; e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.

ARTÍCULO 49. INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA. En los términos y con la periodicidad establecidos en el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación, o según necesidad, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio del Interior, Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el Representante Legal, según el caso; Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la Entidad;
2. Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
3. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
4. Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la Entidad y su correspondiente valor.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50. ASESORIA. De conformidad con el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.3, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a la Superintendencia de la Economía Solidaria en la conformación y funcionamiento del comité y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y así como de las de prevención del daño antijurídico estatal.

ARTÍCULO 51. COMUNICACIÓN. La presente Resolución se comunicará a través de la página Web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

¹² Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.14

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022110007785 DE 30 de noviembre de 2022

Página 20 de 20

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del 2 de enero de 2023 y deroga la Resolución No. 2022110001945 del 28 de abril de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
30 de noviembre de 2022


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILIDGE
Superintendente.

Proyectó: AYDEE TRUJILLO BAQUERO
Revisó: CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ NAVARRO
RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
MARÍA MONICA PÉREZ LOPEZ